

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 3211
Pitalito, 27 de noviembre de 2019

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, SE
APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-
PUEAA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución 104 del 21 de Enero de 2.019 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193400143632 del 27 de Junio de 2.019, la Persona Natural **JESUS ALBERTO RAMIREZ JOVEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.133.093 expedida en Neiva- Huila, actuando como propietario del predio La Primavera identificado con número de matrícula 206-97661, localizado en la vereda El Viso en jurisdicción del municipio de Elías, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada La Ñata, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LA PRIMAVERA**, ubicado en la vereda El Viso en jurisdicción del municipio de Elías, para uso pecuario.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de tradición del predio La Primavera, copia de cedula de ciudadanía, croquis a mano alzada y Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA.

Que mediante Auto No. 225 del 29 de julio de 2019 se da inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica quebrada La Ñata para el proyecto ACUEDUCTO PREDIO LA PRIMAVERA, el cual fue notificado el 1 de Agosto de 2.019.

Que mediante radicado 20193400175082 del 8 de agosto de 2.019, el señor Didacio Claros Valenciano identificado con cedula 83.230.392 expedida en Timaná, residente en la vereda El Viso de Elías y número de contacto 310 7832205, manifiesta interés en el trámite de Concesión de Aguas Superficiales, por tal razón de manera telefónica se le informa que la visita se realizará el día 4 de septiembre de 2.019 a las 9 am, lo cual se le ratifica en el oficio 201934001499.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que mediante radicado 20193400184162 del 20 de Agosto de 2.019, la Persona Natural **JESUS ALBERTO RAMIREZ JOVEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.133.093 expedida en Neiva- Huila, allega la consignación del pago por concepto de evaluación y seguimiento dentro del trámite de Concesión de aguas superficiales por un valor de \$285.724.

Que a través del oficio 20193400131441 del 20 de agosto de 2.019, se remite aviso a la alcaldía municipal de Elías para su fijación en cartelera oficial.

Que mediante radicado 20193400220792 del 26 de septiembre de 2019 se recepciona la certificación de publicación emitida por el Alcalde municipal de Elías.

Que el día 30 de agosto de 2.019, se recepciona una llamada por parte del señor Eduard Castro quien manifestó oponerse al trámite de Concesión de aguas que nos ocupa en este concepto, para lo cual se le indicó que la visita se realizaría el día 4 de septiembre como lo informaba el aviso fijado en la Alcaldía del municipio de Elías, se fija como punto de encuentro la estación de servicio del Viso a las 9 a.m.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 00225 del 5 de Noviembre de 2.019.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 4 de septiembre de 2019 se llevó a cabo visita de evaluación al permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor **JESUS ALBERTO RAMIREZ JOVEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.133.093 expedida en Neiva- Huila, cuyo objeto es el abastecimiento para uso pecuario. Para tal efecto, se visitó el predio donde se hará el aprovechamiento del recurso y la fuente objeto de captación.

Inicialmente, se hizo contacto con el señor Eduardo Bermeo esposo de la señora Marisol Vargas quien también está realizando el trámite de Concesión de aguas superficiales de la misma fuente hídrica y estos a su vez son propietarios de la estación de servicio Las María localizada en la vereda El Viso del municipio de Elías, de tal manera que se acordó que el punto de encuentro sería la estación. Se toma la vía que del municipio de Pitalito conduce a Elías y a la altura del Viso Estación La María se efectúa la primera parada toda vez que para esta misma fecha se programa la visita de evaluación de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada La Nata para dos usuarios de la misma fuente como son la Diócesis de Garzón expediente PCA-00223-19 y Marisol Vargas Valenciano PCA-00224-19.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Como se indicó en los asistentes, la visita estuvo acompañada por los señores:

- Jesús Alberto Ramírez Jovel, identificado 12.133.093 y número de teléfono 316 694700 solicitante de Concesión de aguas
- Eduardo Bermeo- esposo de Marisol Vargas usuario de la fuente hídrica Quebrada La Ñata
- Patricia Zuluaga Ospina identificada con cedula 24.758.265 y número de teléfono 313 732 2299- Asesor Jurídico de la Diócesis de Garzón.
- Didacio Claros identificado con cedula 83.230.392 y número de teléfono 310 7832205- Usuario de la fuente hídrica La Ñata.
- Eduard Castro identificado con cédula 72.345.132 y número de teléfono 320 8566782- Usuario de la fuente hídrica la Ñata.
- Padre William Flores identificado con cedula 12.197.861, teléfono 3133076106- Ecónomo Diócesis de Garzón
- Padre Miguel Ángel Bambague, identificado con cedula 15.329.404, teléfono 322 7963872- Diócesis de Garzón.

Una vez reunidos la mayoría en la estación de servicio La María del Viso, se procedió a continuar hacia el predio del señor Jesús Alberto Ramírez vía al Paso de Maito y a unos 3 kilómetros sobre el costado izquierdo de la vía, se encuentra el ingreso carreteable, se continúa en vehículo por cerca de 1800 metros y posteriormente se prosigue a pie en medio de potreros hasta llegar a un predio de la Diócesis de Garzón en donde existe un área aproximada de 1ha destinado únicamente a conservación pues allí es donde se origina la fuente hídrica Quebrada La Ñata. El área presenta vegetación boscosa en diferentes estados sucesionales de desarrollo vegetativo y no se observa ningún tipo de intervención antrópica.

Durante el recorrido se identificó que la captación está localizada en la parte alta de la zona en predios de la Diócesis de Garzón sobre el cauce de la Quebrada la Ñata existe una captación de agua y de allí se benefician tres predios de propiedad de los señores Marisol Vargas, Jesús Alberto Ramírez y el de la Diócesis de Garzón. De igual manera, en la visita estuvo presente el señor Didacio Claros quien tiene un predio cercano y que también pretende hacer uso del agua para la actividad pecuaria.

Se efectuó el aforo de la fuente hídrica, el reconocimiento del entorno biofísico del punto de captación, verificación de las infraestructuras del sistema de acueducto e inspección del predio que se beneficia con la presente concesión de aguas.

Posteriormente se insertaron las coordenadas tomadas en campo en el Sistema de Información geográfica dando como resultado, que tanto la captación como el predio no están localizados dentro del polígono del Parque Natural Municipal. De igual manera, se

determinó que la captación está ubicada en la vereda San Vicente y el predio en la vereda Las Limas, en jurisdicción del municipio de Elías.

2. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 LOCALIZACIÓN GENERAL

A nivel general la captación se localiza en una ladera con pendientes moderadas, mientras que el predio a beneficiar con el agua está ubicado en una zona de pendientes suaves con predominancia de pastos y algunos árboles aislados que sirven para dar sombra a las reses.

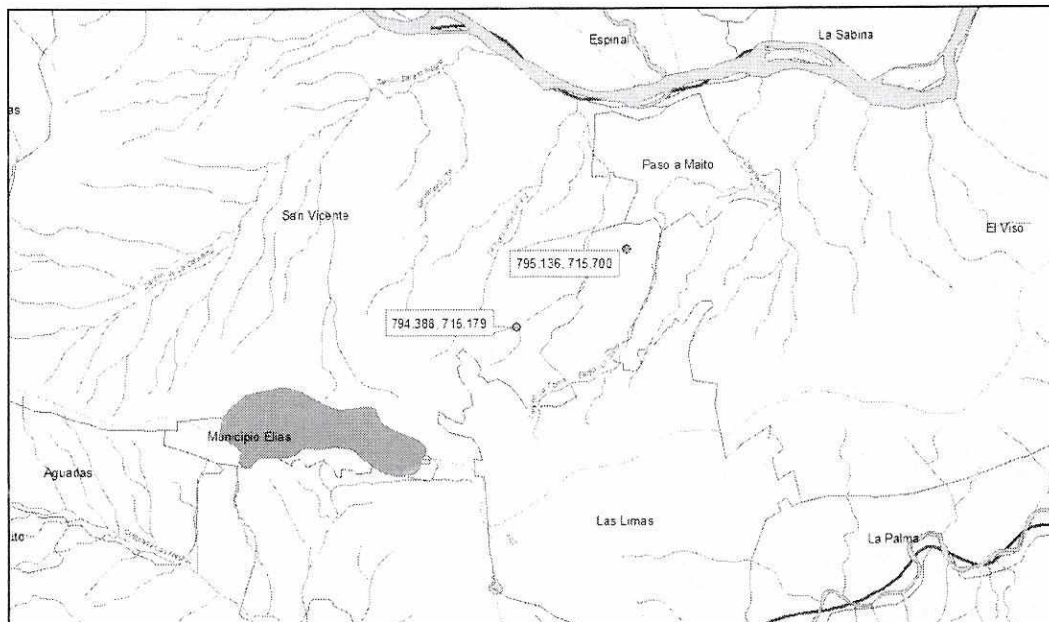


El punto uno corresponde a la captación, mientras que el punto 2 es la ubicación del predio La Primavera.

3.2 DENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE CAPTACIÓN

El punto de captación se localiza en la vereda San Vicente del municipio de Elías, sobre la fuente hídrica Quebrada La Ñata en su parte alta en predios de la Diócesis de Garzón quien adquirió el predio para garantizar el acceso al agua para proveer del recurso al predio Potrero Alto de propiedad de la Diócesis de Garzón en donde se ha venido desarrollando la actividad ganadera y a su vez a beneficia los predios de los señores Marisol Vargas y Jesús Alberto Ramírez.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 Jul 18



La coordenada E794388- N715719 corresponde a la ubicación del punto de captación, mientras la coordenada E795136- N715700 es el predio del señor Jesús Alberto Ramírez.

La fuente hídrica de la cual se capta agua proviene de un nacimiento localizado en un predio destinado a conservación en donde se observa un área de bosque en recuperación natural en donde se destacan especies tales como jiquimillo, chunche, yarumos y balsos. La topografía está dada por suelos con pendientes fuertes a moderadas, suelos rocosos lo cual hace que en algunas partes de su cauce y especialmente en esta época de sequía el agua se infiltre y brote nuevamente más abajo.

La fuente hídrica Quebrada La Nata vierte sus aguas al río Magdalena.

3. OBJETO DE LA CONCESIÓN

El objeto de la presente solicitud es proveer del recurso agua al predio La Primavera, para uso pecuario representado en 50 cabezas de ganado.



Predio La Primavera

4. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto está operando y se compone de un tanque construido en ladrillo el cual capta parcialmente el flujo de agua y actualmente salen 4 tubos en PVC para el beneficio de 4 predios, sin embargo se plantea a corto plazo la implementación de un tanque plástico con capacidad de 5.000 litros y de allí saldrá un alineo de tubería de ½" que llevara el agua hasta un bebedero plástico para abreviar el ganado, con capacidad de 500 Litros.

Durante la visita se destaca el buen uso del agua, ya que se observaron dos bebederos implementados estos en los predios de los señores Marisol Vargas y Jesús Alberto Ramírez, los cuales tienen control de flujo para evitar el desperdicio de agua, de igual manera la conducción del agua se realiza a través de tubería PVC lo cual garantiza un mejor aprovechamiento del agua reduciendo significativamente las pérdidas.



Sitio de captación de agua, localizado sobre la fuente hídrica Quebrada La Ñata.



Bebedero en el predio del señor Jesús Alberto Ramírez Jovel.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

5. CÁLCULOS DE CAUDAL NECESARIO

Teniendo en cuenta que no se tienen definidos los caudales demandados por la actividad pecuaria y específicamente para bebederos de ganado bovino, según cuentan los acompañantes se estima que una res demanda de 35 litros de agua en el día, de tal manera que el caudal necesario para el abastecimiento de 50 reses es de 0.020 lps.

6. AFOROS DE LA FUENTE

Durante la visita se realiza aforo por el método volumétrico, insertando un balde de tal manera que registró un caudal de 0.27 litros por segundo, en época seca. Es de mencionar que se desocupó totalmente el tanque que capta el agua de tal manera que el flujo que se aforo corresponde a la oferta registrada en el momento de la visita por parte de la fuente hídrica Quebrada La Ñata.



Aforo de la fuente hídrica Quebrada La Ñata.

7. PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no incurre en perjuicios a terceros, de acuerdo al aforo y a los demás aspectos consignados en el concepto técnico.

8. PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

9. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

El cálculo del caudal requerido para abreviar 50 cabezas de ganado es de 0.02 lps, además se considera que los otros dos solicitantes requieren un caudal de 0.06 lps para abreviar 150 cabezas y el aforo de la fuente hídrica Quebrada La Ñata dio como resultado 0.27 lps de tal manera que quedará un remanente importante para preservar la fuente.

10. OPOSICIONES

Inicialmente el señor Eduard Castro identificado con cédula 72.345.132 y número de teléfono 320 8566782- Usuario de la fuente hídrica la Ñata, manifestó su interés en oponerse al trámite de Concesión de Aguas Superficiales solicitado por la Diócesis de Garzón, la señora Marisol Vargas y Jesús Alberto Ramírez Jovel, argumentando que el también hace uso de la fuente hídrica a concesionar sin embargo durante la inspección se estableció que el señor Castro no cuenta con concesión de aguas superficiales, tampoco tiene un sistema de captación y que permite que el ganado llegue a la fuente hídrica y tome el agua directamente, igualmente se concluyó que la captación del sistema de acueducto que abastece a los tres usuarios anteriormente mencionados y que en un futuro posiblemente abastecerá al señor Didacio Claros no provee el agua para el ganado del señor Eduar sino que corresponde a una fuente hídrica que fluye paralelo al cauce de la Quebrada La Ñata y que más adelante se unen. Finalmente, se realiza el aforo y se les explica a los asistentes los caudales a otorgar y la oferta hídrica de la fuente hídrica La Ñata.

De otra parte, también hizo presencia el señor Didacio Claros identificado con cedula 83.230.392 y número de teléfono 310 7832205- Usuario de la fuente hídrica La Ñata, quien específicamente manifiesta que ha tenido inconvenientes con los demás usuarios relacionado con las obras constructivas del sistema de acueducto, finalmente se aclara la situación y se e indica al señor Didacio Claros que igualmente deberá tramitar y obtener la respectiva concesión de aguas superficiales.

En conclusión, no existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

11. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la disponibilidad hídrica, las condiciones de conservación de la fuente y la microcuenca, se concluye que es factible otorgar el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales con un caudal equivalente a **0.02 lps** sobre la fuente hídrica superficial quebrada **La Ñata**, para el beneficio del predio denominado La Primavera a la Persona la Persona Natural **JESUS ALBERTO RAMIREZ JOVEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.133.093 expedida en Neiva- Huila, quien actúa como propietario del predio La Primavera identificado con número de matrícula 206-97661, localizado en la vereda El Viso en jurisdicción del municipio de Elías.

12. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA.

Es pertinente mencionar que revisada la documentación se identificó que el PUEAA presentado no cumplía con los requisitos establecidos por esta Autoridad Ambiental es así

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

que se realiza un requerimiento de ajustes mediante oficio 20193400158031 del 23 de septiembre de 2.019, de tal manera que mediante oficio 20193400240242 del 21 de octubre de 2.019, el interesado allega lo solicitado.

Como requisito para el trámite de la presente Concesión de Aguas y considerando que el caudal requerido es inferior a 1.5 lps, la Persona Natural **JESUS ALBERTO RAMIREZ JOVEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.133.093 expedida en Neiva- Huila, presentó el PUEAA simplificado de acuerdo a los términos de referencia expedidos por la Corporación de lo cual se destaca que la fuente hídrica Quebrada La Ñata, está dentro de la subzona hidrográfica No. 2102, ubicada en el municipio de Elías Huila y presenta el siguiente cronograma de actividades:

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA- LA PRIMAVERA						
No.	Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Proteger el área de reserva en torno al nacedero					
2	Mantenimiento de todo el sistema de captación y conducción					
3	Ahorrar y hacer uso eficiente del agua					

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 modificada por la Resolución 104 del 21 de Enero de 2.019 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Persona Natural **JESUS ALBERTO RAMIREZ JOVEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.133.093 expedida en Neiva- Huila, quien actúa como propietario del predio La Primavera identificado con número de matrícula 206-97661, localizado en la vereda El Viso (según certificado de tradición), vereda Las Limas de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo e ingresadas en el SIG de la CAM, en jurisdicción del municipio de Elías, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.02 lps de la fuente hídrica Quebrada La Ñata, en las coordenadas E794388- N715179 a 1059 msnm (WGS 84 -75.92536 2.01941), vereda Las Limas en jurisdicción del municipio de Elías.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO PRIMERO. El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para el uso pecuario.

ARTICULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Persona Natural **JESUS ALBERTO RAMIREZ JOVEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.133.093 expedida en Neiva- Huila, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Quebrada La Ñata, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual esta Dirección Territorial aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado dentro de la solicitud de concesión de aguas, dando cumplimiento a la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, el cual tiene el siguiente cronograma de actividades el cual debe ser cumplido por el beneficiario del presente permiso.

ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PUEAA- LA PRIMAVERA						
No.	Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1	Proteger el área de reserva en torno al nacedero					
2	Mantenimiento de todo el sistema de captación y conducción					

3	Ahorrar y hacer uso eficiente del agua						
---	--	--	--	--	--	--	--

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución Persona Natural **JESUS ALBERTO RAMIREZ JOVEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.133.093 expedida en Neiva- Huila, teléfono: 3166947000, o a quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Elías.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GENARO LOZADA MENDIETA

Director Territorial Sur

PCA-00225-19
Proyecto: Lorena CR
Revisó: MR.

En la fecha: 20 -01 2020

Hora: 8:00am se presento ante esta corporación

El Señor Jesús Alberto Ramirez J

identificado con la C C No 12.133.093

con el fin de notificarse personalmente del contenido de: Resolución No 311-19

Notificado:

Amelia Naranjo Lombardo

Notificador:

Página 12 de 12